

COSTA RICA POSTAL RATES 1993

Gaceta n°48 del 10 de marzo de 1993

Tarifas postales nacional del 28 de diciembre de 1992		
	cartas	impresos
0 - 20g	20c	13c
21 - 50g	25c	17c
51 - 100g	50c	25c
101 - 250g	100c	40c
251 - 500g	185c	75c
tarjeta postale	15c	
R	35c	
AR	15c	
Express / Entrega inmediato	20c	
Entrega en mano propio	20c	

Tarifas postales aereo prioritario Internacional / cartas				
	Central America	Resto America	Europa y Medio Oriente	Africa, Asia, Oceania
0 - 20g	35c	45c	55c	70c
21 - 30g	45c	55c	75c	95c
31 - 40g	50c	65c	90c	120c
40 - 50g	55c	75c	105c	145c
51 - 75g	75c	110c	165c	205c
76 - 100g	105c	145c	225c	265c
tarjeta postale	30c	40c	50c	60c

Tarifas postales aereo Internacional / Impresos				
	Central America	Resto America	Europa y Medio Oriente	Africa, Asia, Oceania
0 - 20g	20c	25c	35c	50c
21 - 30g	25c	35c	50c	70c
31 - 40g	30c	45c	65c	90c
40 - 50g	35c	55c	80c	110c
51 - 75g	50c	75c	120c	160c
76 - 100g	65c	95c	160c	210c

Tarifa postale aereo no prioritario Internacional (superficie) / cartas y tarjetas				
	Central America	Resto America	Europa y Medio Oriente	Africa, Asia, Oceania
0 - 20g	30c	35c	40c	55c
21 - 30g	35c	40c	60c	80c
31 - 40g	40c	45c	80c	102c
40 - 50g	45c	50c	95c	130c
51 - 75g	65c	75c	145c	180c
76 - 100g	85c	100c	195c	230c
tarjeta postale	25c	30c	35c	50c

Tarifas postales aereo no prioritario Internacional / Impresos				
	Central America	Resto America	Europa y Medio Oriente	Africa, Asia, Oceania
0 - 20g	15c	20c	30c	40c
21 - 30g	20c	25c	40c	50c
31 - 40g	25c	30c	50c	60c
40 - 50g	30c	35c	60c	70c
51 - 75g	45c	50c	85c	95c
76 - 100g	60c	65c	110c	125c

Tarifa postale S.A.L. Internacional - tarifa reducida				
	Central America	Resto America	Europa y Medio Oriente	Africa, Asia, Oceania
0 - 20g	13c	15c	25c	30c
21 - 30g	18c	20c	30c	35c
31 - 40g	20c	25c	35c	40c
40 - 50g	25c	30c	40c	45c
51 - 75g	35c	40c	65c	70c
76 - 100g	45c	55c	85c	95c

Servicios Especiales al Internacional 28 de diciembre de 1992	
Ultima hora	25c
Entrega inmediata / express	55c
certificación	60c
AR	60c
Entrega en mano propio	35c

CONTENIDO

	Pág N°
DECRETOS	1
Acuerdos	11
Resoluciones	14
DOCUMENTOS VARIOS	17
LICITACIONES	18
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	18
AVISOS	20
NOTIFICACIONES	24
CITACIONES	24
FE DE ERRATAS	24

Este número incluye el Suplemento "La Gaceta"

El Alcance N° 3 a "La Gaceta" N° 46 circuló el lunes 8 de marzo de 1993

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 21775-G

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA,

Considerando:

1°_Que Costa Rica como país miembro de la Unión Postal Universal (UPU), ha suscrito las Actas de los Congresos, en los cuales se han incluido modificaciones que han afectado las tarifas postales.

2°_Que las modificaciones cambiarias, han afectado los egresos de la Dirección Nacional de Comunicaciones (CORTEL), por el pago de transportes, servicio a otras administraciones postales y gastos operativos y administrativos.

3°_Que el artículo 8° de la ley N° 5870, del 11 de diciembre de 1975 y sus reformas, facultan a la Junta Administrativa de la Dirección Nacional de Comunicaciones para imponer tarifas por los servicios que presta.

4°_Que en las relaciones postales internacionales, la Administración Postal Costarricense debe ajustarse a las disposiciones de los Convenios Postales de la Unión Postal Universal (UPU).

5°_Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario reajustar las tarifas postales vigentes. Por lo tanto,

Con base en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y con base en la Ley N° 5870, del 11 de diciembre de 1975.

DECRETAN:

Artículo 1°_Se establecen las siguientes tarifas por los servicios postales que explota la Dirección Nacional de Comunicaciones en el régimen interno y en el régimen internacional.

TARIFAS POSTALES REGIMEN INTERNO

Se fijan las siguientes condiciones de admisión.

Categorías	Límite de pesos	Límite de dimensiones
Cartas	2 kg	Máximo: Largo, ancho y alto sumados 900 mm. Sin que la mayor dimensión pueda exceder de 600 mm, con una tolerancia de 2 mm. En forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 1 040 mm., sin que la mayor dimensión puede exceder 900 mm., con una tolerancia de 2 mm. Mínimos: tener un frente cuyas dimensiones no sean inferiores a 90 x 140 mm. con una tolerancia de 2 mm. En forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 170 mm. sin que la mayor dimensión sea inferior a 100 mm. Máximos: 105 148 mm. con una tolerancia de 2 mm.

Impreso	2 Kg. (para UPU si se trata de libros se aceptan hasta de 5 kg). (Régimen UPAEP e interno se aceptan hasta 10 kg)	Máximos: Largo, ancho y alto sumados: 900 mm. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 600 mm., con una tolerancia de 2 mm. En forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 1 040 mm., sin que la mayor dimensión puede exceder de 900 mm, con una tolerancia de 2 mm. Mínimos: tener un frente cuyas dimensiones no sean inferiores a 90 140 mm., con una tolerancia de 2 mm. En forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 170 mm., sin que la mayor dimensión sea inferior a 100 mm.
---------	---	--

Cecogramas	7 kilogramos
Pequeños paquetes	2 kilogramos

Tarjetas	20 gramos	Máximos: 105 148 mm., con una tolerancia de 2 mm.
----------	-----------	---

Categorías	Límite de pesos	Límite de dimensiones	2 000	146,00
postales	Mínimos: 90	140 mm., con una tolerancia de 2 mm.	Cada kilo adicional	70,00
	Largo por lo menos igual al ancho multiplicado por V2 (valor aproximado 1.4).		Este servicio es aplicable a los impresos indicados en el artículo 3°, inciso f) para imposiciones superiores a mil quinientos.	

**REGIMEN INTERNACIONAL
SERVICIO AEREO PRIORITARIO
CARTAS Y TARJETAS**

Peso en gramos	Precio en colones		Peso en gramos	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
	Cartas(LC)	Impresos (AO)		Precio	Precio	Precio	Precio
20	20,00	13,00	20	35,00	45,00	55,00	70,00
50	25,00	17,00	30	45,00	55,00	75,00	95,00
100	50,00	25,00	40	50,00	65,00	90,00	120,00
250	100,00	40,00	50	55,00	75,00	105,00	145,00
500	185,00	75,00	75	75,00	110,00	165,00	205,00
1 000	325,00	120,00	100	105,00	145,00	225,00	265,00
1 500	425,00	145,00	150	140,00	205,00	330,00	385,00
2 000	525,00	190,00	200	175,00	265,00	435,00	505,00
Cada kilo adicional		80,00	250	215,00	320,00	540,00	625,00
	TARJETA POSTAL		300	250,00	385,00	650,00	745,00
			400	330,00	505,00	850,00	985,00
			500	410,00	630,00	1.050,00	1.225,00
			600	490,00	735,00	1.250,00	1.465,00
			700	570,00	845,00	1.450,00	1.705,00
			800	650,00	955,00	1.650,00	1.945,00
			900	730,00	1.060,00	1.850,00	2.185,00
			1 000	850,00	1.170,00	2.050,00	2.425,00
			1 250	1.010,00	1.405,00	2.450,00	3.025,00
			1 500	1.215,00	1.640,00	2.850,00	3.625,00
			1 750	1.415,00	1.880,00	3.250,00	4.225,00
			2 000	1.615,00	2.115,00	3.650,00	4.825,00
			Tarjetas postales	30,00	40,00	50,00	60,00

Se entiende por Carta Manifestada la constancia de una carta, cuyo original se incluye en certificado dando fe de la misma, para asuntos laborales, civiles, desahucio, de comercio, reclamos de aduana, tributarios, y otros que sean de interés. A cada copia de constancia de recibo de la carta manifestada, se le pondrá el mismo número de certificado, sello de la Oficina receptora, firma del funcionario que recibe y ₡ 60,00 en estampillas correspondientes a la cancelación de la tarifa de la Carta Manifestada.

**SERVICIOS ESPECIALES
REGIMEN INTERNO**

Servicio	Precio
Lista de correos	₡ 20,00
Almacenaje	15,00
Entrega inmediata	20,00
Insuficiencia o falta de franqueo	15,00
Reclamos	15,00
Certificación	35,00
Aviso de recibo	15,00
Entrega en mano propia	20,00

SERVICIO DE VALOR DECLARADO

- Envíos con valor declarado.
- Seguro.
- Se aceptarán envíos con valor declarado para el régimen interno hasta por un monto máximo de ₡ 50.000,00 por envío, en billetes de banco de moneda nacional.
- a) Se cobrará un 2% por los primeros ₡ 20.000,00.
- b) Para montos adicionales a ₡ 20.000,00 se cobrará el 1%. Además se cobrarán:
 - a) Franqueo.
 - 1. Si es una carta, tarifa de cartas.
 - 2. Si es paquete, tarifa de impresos.
 - b) Certificación.

Para las cartas las condiciones de peso y dimensiones se ajustarán a las establecidas para el régimen internacional.

Para los paquetes se aceptarán un peso máximo de 10 000 gr. y las dimensiones deberán ajustarse a lo establecido en el régimen internacional.

**REGIMEN INTERNO
SERVICIO COMERCIAL IMPRESO**

Peso en gramos	Precio
20	₡ 8,00
50	12,00
100	21,00
250	33,00
500	55,00
1 000	92,00
1 500	110,00

**SERVICIO AEREO PRIORITARIO
IMPRESOS Y OTROS OBJETOS**

Peso gramos	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
	Precio	Precio	Precio	Precio
20	20,00	25,00	35,00	50,00
30	25,00	35,00	50,00	70,00
40	30,00	45,00	65,00	90,00
50	35,00	55,00	80,00	110,00
75	50,00	75,00	120,00	160,00
100	65,00	95,00	160,00	210,00
150	95,00	135,00	235,00	310,00
200	125,00	175,00	310,00	410,00
250	155,00	215,00	385,00	510,00
300	185,00	255,00	460,00	610,00
400	245,00	335,00	600,00	800,00
500	305,00	415,00	740,00	990,00
600	365,00	495,00	880,00	1.180,00
700	425,00	575,00	1.020,00	1.370,00
800	485,00	655,00	1.160,00	1.560,00
900	545,00	735,00	1.300,00	1.750,00
1 000	610,00	815,00	1.440,00	1.940,00
1 250	690,00	1.015,00	1.770,00	2.400,00
1 500	770,00	1.215,00	2.100,00	2.860,00
1 750	850,00	1.415,00	2.430,00	3.320,00
2 000	930,00	1.615,00	2.760,00	3.780,00

Después de 2 000 gramos hasta los 10 000 en el régimen de la UPAEP si son libros y hasta 5 000 gramos en el régimen UPU. Se cobrará por cada 250 gramos adicionales.

115,00	190,00	330,00	450,00
--------	--------	--------	--------

PEQUEÑOS PAQUETES

Se aceptan hasta 1 000 gramos, con excepción de los que son remitidos a Australia, Myanmar, Cuba y Papúa-Nueva Guinea, que aceptan hasta 500 gramos. Para todos los grupos se aplica la tarifa de impreso en las escalas de peso de 0 a 1 000 gramos.

SACAS "M"
SACAS ESPECIALES DE IMPRESOS

Cada kilo o fracción	Grupo 1 Precio ¢	Grupo 2 Precio ¢	Grupo 3 Precio ¢	Grupo 4 Precio ¢
	655,00	895,00	1.815,00	2.295,00

REGIMEN INTERNACIONAL
SERVICIO AEREO NO PRIORITARIO (S.A.L.)
SERVICIO DE CARTAS Y TARJETAS

Peso gramos	Grupo 1 Precio ¢	Grupo 2 Precio ¢	Grupo 3 Precio ¢	Grupo 4 Precio ¢
20	30,00	35,00	40,00	55,00
30	35,00	40,00	60,00	80,00
40	40,00	45,00	80,00	105,00
50	45,00	50,00	95,00	130,00
75	65,00	75,00	145,00	180,00
100	85,00	100,00	195,00	230,00
150	125,00	150,00	265,00	330,00
200	160,00	200,00	335,00	430,00
250	190,00	250,00	405,00	530,00
300	230,00	300,00	475,00	630,00
400	310,00	390,00	615,00	830,00
500	385,00	490,00	755,00	1.030,00
600	460,00	590,00	895,00	1.230,00
700	535,00	690,00	1.035,00	1.430,00
800	610,00	790,00	1.175,00	1.630,00
900	685,00	890,00	1.315,00	1.830,00
1 000	760,00	990,00	1.455,00	2.030,00
1 250	950,00	1.215,00	1.825,00	2.490,00
1 500	1.140,00	1.440,00	2.195,00	2.950,00
1 750	1.330,00	1.665,00	2.565,00	3.410,00
2 000	1.520,00	1.890,00	2.935,00	3.870,00
Tarjetas postales	25,00	30,00	35,00	50,00

SERVICIO AEREO NO PRIORITARIO (S.A.L.)
IMPRESOS Y OTROS OBJETOS

Peso gramos	Grupo 1 Precio ¢	Grupo 2 Precio ¢	Grupo 3 Precio ¢	Grupo 4 Precio ¢
20	15,00	20,00	30,00	40,00
30	20,00	25,00	40,00	50,00
40	25,00	30,00	50,00	60,00
50	30,00	35,00	60,00	70,00
75	45,00	50,00	85,00	95,00
100	60,00	65,00	110,00	125,00
150	85,00	100,00	160,00	185,00
200	110,00	130,00	210,00	245,00
250	135,00	160,00	260,00	305,00
300	160,00	190,00	310,00	365,00
400	210,00	250,00	410,00	490,00
500	260,00	310,00	510,00	615,00
600	310,00	370,00	610,00	740,00
700	360,00	430,00	710,00	865,00
800	410,00	490,00	810,00	990,00
900	460,00	550,00	910,00	1.115,00
1 000	510,00	610,00	1.010,00	1.240,00
1 250	610,00	730,00	1.220,00	1.540,00
1 500	710,00	850,00	1.430,00	1.840,00
1 750	810,00	970,00	1.640,00	2.140,00
2 000	910,00	1.090,00	1.840,00	2.440,00

Después de 2 000 gramos hasta los 10 000 en el régimen de UPAEP, si son libros hasta 5 000 gramos en el régimen UPU. Se cobrará por cada 250 gramos adicionales.

110,00	135,00	225,00	260,00
--------	--------	--------	--------

SACAS "M"
SACAS ESPECIALES DE IMPRESOS

Cada kilo o fracción	Grupo 1 Precio ¢	Grupo 2 Precio ¢	Grupo 3 Precio ¢	Grupo 4 Precio ¢
	550,00	650,00	1.050,00	1.275,00

PEQUEÑOS PAQUETES:

Se aceptan hasta 1 000 gramos, con excepción de los que son remitidos a Australia, Myanmar, Cuba y Papúa-Nueva Guinea, que acepta hasta 500 gramos. Para todos los grupos se aplica la tarifa de impresos en las escalas de peso de 0 a 1 000 gramos.

REGIMEN INTERNACIONAL

SERVICIOS FACULTATIVOS
CUPONES RESPUESTA INTERNACIONAL

	Precio ¢
Venta	150,00
Canje	55,00
Aerograma	

Se aplica la primera escala de peso de cada grupo geográfico.

SERVICIOS ESPECIALES

	Precio ¢
A) Depósito de última hora	25,00
B) Lista de Correos	20,00
C) Almacenaje de paquetes de más de 500 gramos por día a partir del quinto día hábil siguiente de la entrega del primer aviso.	50,00
D) "Express" o entrega inmediata.	55,00
E) Modificación de la dirección o petición de devolución.	90,00
F) Insuficiencia o falta de franqueo	20,00
G) Presentación a la aduana. Por envío Por Saca M	175,00 225,00
H) Reclamación.	60,00
I) Certificación. Por envío Por saca M	60,00 275,00
J) Aviso de recibo.	60,00
K) Entrega en mano propia.	35,00

SERVICIO S.A.L.
TARIFA REDUCIDA
IMPRESOS UNICAMENTE

Peso Gramos	Grupo 1 Precio ¢	Grupo 2 Precio ¢	Grupo 3 Precio ¢	Grupo 4 Precio ¢
20	13,00	15,00	25,00	30,00
30	18,00	20,00	30,00	35,00
40	20,00	25,00	35,00	40,00
50	25,00	30,00	40,00	45,00
75	35,00	40,00	65,00	70,00
100	45,00	55,00	85,00	95,00
150	65,00	75,00	125,00	140,00
200	85,00	95,00	165,00	185,00
250	105,00	115,00	205,00	230,00
300	125,00	135,00	245,00	275,00
400	165,00	175,00	310,00	360,00
500	205,00	215,00	375,00	445,00
600	245,00	255,00	440,00	530,00
700	285,00	295,00	505,00	615,00
800	325,00	335,00	570,00	700,00
900	365,00	375,00	635,00	785,00
1 000	405,00	465,00	700,00	870,00
1 250	500,00	555,00	860,00	1.070,00
1 500	595,00	645,00	1.020,00	1.270,00
1 750	690,00	735,00	1.180,00	1.470,00
2 000	785,00	825,00	1.340,00	1.670,00
Cada 250 gramos adicionales	95,00	105,00	170,00	210,00

GRUPO DE PAISES

- Grupo I: Centroamérica, Panamá y Belice.
- Grupo II: América, excepto el Grupo I.
- Grupo III: Europa y Medio Oriente.
- Grupo IV: Africa, Asia y Oceanía.

NORMAS APLICABLES A LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA

Artículo 2° En los pesos intermedios para cada tarifa, se cobrará el precio superior siguiente.

Artículo 3° Conforme se ha determinado en el artículo anterior, la correspondencia que pueda circular por los servicios postales, conforme con su categoría son:

Cartas, tarjetas, impresos, cecogramas y pequeños paquetes, y para tal caso se define cada uno de la siguiente manera:

Carta: es todo envío que circula cerrado o no siempre que tenga "carácter de actual y personal", y que tenga el principio de intimidad o privacidad.

Tarjeta Postal: serán rectangulares y deben estar confeccionadas en cartulina o papel consistente, no debiendo tener partes salientes o en relieve. Las tarjetas se expedirán al descubierto. Llevarán en la parte superior del anverso el título de "Tarjeta Postal" reservándose la mitad derecha para la dirección del destinatario, el franqueo y las anotaciones de servicios. El expedidor dispondrá del reverso y de la parte izquierda del anverso. Las que no reúnan las anteriores condiciones serán tratadas como cartas.

Impreso: Puede expedirse como impresos las reproducciones obtenidas sobre papel, cartón, y otros materiales de uso corriente en la imprenta, en varios ejemplares idénticos, por un procedimiento mecánico o fotográfico que implique el empleo de un clisé de un molde o de un negativo.

Se admitirán como impresos:

- a) Cartas y tarjetas postales intermedio entre alumnos de escuela, siempre que esos envíos se expidan por intermedio de los directores de las escuelas interesadas.
- b) Las lecciones que remitan las escuelas por correspondencia a sus alumnos y los deberes originales y corregidos de alumnos, incluyendo cualquier indicación que no se refiera a la ejecución del trabajo.
- c) Los manuscritos de obras o diarios.
- ch) Las partituras de música manuscritas.
- d) Las fotocopias.
- e) Las impresiones obtenidas por medio de impresoras de ordenadores.
- f) Los estados de cuentas bancarias (aunque circulen en sobre cerrado, pero de ventanillas), recibos de luz, teléfono, cuentas comerciales, convocatorias y todo lo similar a esta categoría, periódicos y revistas.
- g) Las invitaciones, las tarjetas de felicitaciones o pésame siempre que circulen en sobre abierto y el texto manuscrito no exceda de cinco palabras.

Es indispensable que estos envíos estén identificados con el sello "imprime" (impreso), o "imprime a taxe reduite" (impreso con tarifa reducida).

No podrán expedirse como impresos:

- a) Las piezas obtenidas con máquina de escribir de cualquier tipo.
- b) Las copias obtenidas por medio de calco, las copias hechas a mano o máquina de escribir de cualquier tipo.
- c) Las reproducciones obtenidas por medio de sellos con carácter movable o no.
- ch) Los artículos de papelería propiamente dichos, que tengan reproducciones, cuando resulte evidente que la parte impresa no es lo esencial del objeto.
- d) Los filmes y las grabaciones sonoras o visuales.
- e) Las cintas de papel perforado, así como las tarjetas del sistema mecanográfico que ostentan perforaciones, rasgos o marcas que puedan constituir anotaciones.

IMPRESOS, ANOTACIONES Y ANEXOS AUTORIZADOS

Se podrán realizar aquellos impresos, anotaciones o anexos, previa consulta por los interesados a la Oficina de Correos respectiva, respetando lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Convenio Washington 1989.

Cecogramas: Podrá expedirse como cecogramas, las cartas cecográficas abiertas y los clisés que lleven signos de cecografía, las grabaciones sonoras y el papel especial destinado únicamente para el uso de ciegos siempre que se expidan por un instituto de ciegos reconocido oficialmente.

Pequeños paquetes: Se consideran como tales, los envíos de pequeñas cantidades de mercadería, con representación de un valor comercial. También están incluidos dentro de esta categoría las muestras de mercadería, como los discos fonográficos, cintas, hilos con o sin grabación sonora, así como las tarjetas QSI. Estos pequeños paquetes deben estar identificados con etiquetas C.1 pi C.2/CP 3.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4° Las tarifas postales aplicables al franqueo de la correspondencia se desglosan en dos grupos: Ordinarias, para cursar los envíos por vía superficie tanto en régimen interno como internacional; y las Combinadas, o sea, la tarifa ordinaria, más la sobre tarifa aérea, que permite su curso por vía avión.

Artículo 5° Se entenderá como Enteros Postales: los sobres timbrados para aerogramas o los sobres corrientes timbrados, emitidos únicamente por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 6° Los cecogramas están exentos de franqueo y del pago por servicios especiales, siempre que se expidan por un instituto de ciegos reconocido oficialmente.

Artículo 7° Las tarifas reducidas, son aplicables al régimen internacional por vía superficie (S.A.L.) para el envío de libros y revistas de autores nacionales de interés cultural, científico y tecnológico, en concordancia con lo establecido por el artículo 15 de la ley N° 5870 y sus reformas.

Artículo 8° La Dirección Nacional de Comunicaciones (CORTEL), no está obligada a aceptar, a encaminar, ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores hubieran depositado o hecho depositar en cualquiera de sus administraciones, en cantidades que se aparten del promedio normal y que le puedan causar perjuicio de orden económico o de otra naturaleza.

Asimismo tendrá la facultad de devolver dichos envíos a origen o de entregarlos a los expedidores, sin la restitución del porte.

Artículo 9° Las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar el "Servicio Comercial Impreso", deberán llenar una solicitud que para tal efecto se confeccionará, cumpliendo con todos los requisitos que en esta se exijan.

Artículo 10. A partir de este momento la modificación de las tarifas establecidas por este decreto, con fundamento en el artículo 8° de la ley N° 5870 del 11 de diciembre de 1975, se hará a través de resolución que emitirá la Junta Administrativa de la Dirección Nacional de Comunicaciones debidamente razonada y publicada en "La Gaceta".

Artículo 11. En la modalidad de franqueo denominado "Porte Pagado", el expedidor deberá comprar las estampillas por el valor del porte, que debe pagar por la correspondencia depositada.

Artículo 12. Se deroga el decreto ejecutivo N° 20816-G del 9 de octubre de 1991.

Artículo 13. Rige quince días naturales después de su publicación. Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

R. A. CALDERON F. El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Luis Fishman Z. C-2424.